

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 17/03/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutado y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos, sin que se hubiere allegado objeción alguna. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Jueces

AUTO
EJECUTIVO CON ACCION REAL
GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA
Vs.
NIDYA ARCILA DE OTALVARO
RADICACIÓN No. 2022-00086-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandada hasta el día 10/02/2023¹ y estando conforme a las normas aplicables, se dispondrá su aprobación de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada dentro del término oportuno por cuenta del extremo ejecutado y acompañada del título de consignación o comprobante de pago por valor de \$9.255.056 correspondiente a la liquidación de la obligación que se ejecuta conforme a lo ordenado dentro del auto 438 del 18/08/2022 que librara mandamiento de pago en su contra; este despacho, previa verificación de la suma cancelada, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia y por ser procedente lo petitionado, a ello accederá, en consecuencia se tendrá por cumplida la obligación dentro del término concedido conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., así mismo se dispondrá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y se harán los demás pronunciamientos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada hasta el día 10/02/2023, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Expediente digital, consecutivo 24

3°. TENGASE por **CUMPLIDA** la obligación aquí ejecutada, en consecuencia, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL – SIN SENTENCIA - adelantado por GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, contra NIDYA ARCILA DE OTALVARO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

4°. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

5°. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-60454 de propiedad de NIDYA ARCILA DE OTALVARO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.605.432, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 274 del 26/08/2022. **CON LA ADVERTENCIA** de que la medida de embargo **CONTINUA VIGENTE** por remanente dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, contra NIDYA ARCILA DE OTALVARO, Radicado bajo el No. 2022-00111-00 y que se tramita en este mismo Juzgado. **OFÍCIESE Y ANÉXESE** una copia del mismo al proceso en mención.

6°. NOTIFÍQUESELE por el medio más expedito, este pronunciamiento al secuestre designado, señor HUMBERTO MARÍN ARIAS informándole que dentro del presente proceso han cesado sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, **CON LA ADVERTENCIA** de que la administración del bien dado en custodia **CONTINUA VIGENTE** por remanente dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, contra NIDYA ARCILA DE OTALVARO, Radicado bajo el No. 2022-00111-00 y que se tramita en este mismo Juzgado, por lo tanto, **DEBERÁ** ejercer sus funciones y allegar oportunamente sus informes dentro del referido proceso.

7°. DEJESE constancia dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, contra NIDYA ARCILA DE OTALVARO, Radicado bajo el No. 2022-00111-00 que se tramita en este mismo Juzgado, informando que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total y en virtud al embargo de remanentes solicitado, **SE DEJA** a su disposición la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-60454 de propiedad de la demandada.

8°. SE ORDENA la entrega de **TÍTULOS JUDICIALES** existentes y disponibles dentro del presente proceso hasta por la suma de \$9.255.056 a favor del Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO con CC. No. 94.533.459 de Cali, Valle y portador de la TP. No. 110.401 del CSJ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir conforme al poder conferido.

9°. CONDENAR en costas al extremo demandado, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este despacho.

10°. SE FIJAN como **AGENCIAS** en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.740.000)** equivalente a 1.5 S.M.M.L.V., determinado conforme al Parágrafo 4° art. 3° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, los cuales estarán cargo de la parte demandada.

11°. REALIZADO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

12°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al art. 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9feac97b86cdf754ecd644f9840d2ab8762e50fce342f9a62c9d03db59454e**

Documento generado en 28/03/2023 01:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>